Superintendencia de Notariado y Registro

SDN-320
SNR2026EE-174266-1

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2026

Señor
ANONIMO CONTRA LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta de fondo al radicado **SNR2026ER-119929-2** de fecha 2026-05-04

Respetado peticionario, reciba un cordial saludo.

En consideración a la solicitud del asunto, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014; modificado por el artículo 7° del Decreto 1554 de 2022, da respuesta a la queja relacionado con la mala prestación del servicio notarial, por la Notaria descrita en su petición, al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

Es pertinente señalar, que la función notarial es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto Ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador y que aparejan el control, inspección y vigilancia que ejerce el Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

La Superintendencia de Notariado y Registro tiene como objetivo principal la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios que prestan los Notarios de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 de 2014 y con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

No obstante, el notario a pesar de no tener superior jerárquico, no está exonerado de responsabilidades por el mal funcionamiento de la notaría, así como por el mal servicio y atención al ciudadano, según lo expuesto en el decreto 960 de 1970 en su artículo 195 numeral 2, 7,13 y 15 cita lo siguiente:

Superintendencia de Notariado y Registro

> *"**Artículo 195.** Los Notarios son responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio por culpa o dolo de la prestación del mismo.*
>
> ***2.** El reiterado incumplimiento de sus obligaciones civiles y comerciales.*
>
> ***7.** Negarse a prestar su ministerio sin causa justificativa.*
>
> ***13.** La renuencia a cumplir las orientaciones que la Vigilancia Notarial imparta dentro del ámbito de sus atribuciones, en lo relacionado con la prestación del servicio.*
>
> ***15.** La transgresión de las normas sobre prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades consagradas en el presente estatuto."*

De manera, que para el caso objeto de análisis, se le informa que las notarías del país están vigiladas por la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo la encargada de hacer vigilancia constante a las irregularidades que se presenten en la misma, esto reglado por medio del decreto 960 de 1970 en sus artículos 210 y 212.

> *"**Artículo 210.** La vigilancia tiene por objeto velar porque el servicio notarial se preste oportuna y eficazmente, y conlleva el examen de la conducta de los Notarios y el cuidado del cumplido desempeño de sus deberes con la honestidad, rectitud e imparcialidad correspondientes a la naturaleza de su ministerio"*

Así las cosas, en aras de evaluar la actuación notarial en el caso concreto, esta Dirección estimó necesario **CONMINAR** al referido despacho notarial, con el fin de que proceda a adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público notarial, con el fin de prevenir que se presenten los hechos narrados en la queja.

Finalmente, si en la actualidad subsiste alguna inconformidad respecto de la prestación del servicio público, se recomienda para que lo haga saber a esta Dirección, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y aportando los soportes documentales que estime pertinentes

De esta forma, se da respuesta a la petición elevada ante la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, esperando haber atendido su requerimiento. Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Atentamente,

Atentamente,

Superintendencia de Notariado y Registro

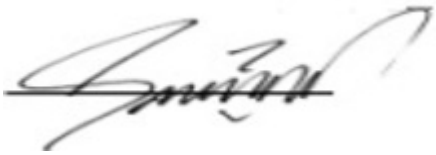

GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA
Director de Vigilancia y Control Notarial
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JOSE ORLANDO MORERA CRUZ / SDN
Revisó: . CARLOS FELIPE PEÑA BAHOS / DVC
Aprobó: . GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA / DVC